



Expediente: **053180640737**
Radicado: **RE-02143-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/06/2024** Hora: **12:01:22** Folios: **4**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-04138-2022 DEL 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-04138-2022** del 26 de octubre del año 2022, esta Corporación **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **CARMEN OTILIA ARBOLEDA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.430.259, en calidad de autorizada de las posibles herederas las señoras **LINA MARCELA SÁNCHEZ ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.452 y **ANDREA CATALINA SÁNCHEZ ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.4489.980, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-101161, ubicados en la vereda Guamito, en el municipio de Guarne--Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. Realizar la siembra de 1155 árboles nativos.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 21.958.860

2. Que mediante auto **AU-02857-2023** del 04 de agosto del año 2023, La Corporación requiere a la parte interesada para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realizará las acciones de manejo y disposición de los residuos generados por la actividad de tala, según lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución **RE-04138-2022** del 26 de octubre del año 2022.

3. Que mediante radicado **CE-15770-2023** del 29 de septiembre del año 2023, la parte interesada allega información complementaria.

4. Que mediante auto **AU-00569-2024** del 26 de febrero del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, den cumplimiento al artículo segundo de la Resolución **RE-04138-2022** del 26 de octubre del año 2022, con las condiciones técnicas informadas en la precitada resolución.

5. Que mediante radicado **CE-07090-2024** del 29 de abril del año 2024, la parte interesada allega información referente a la compensación ambiental, mediante el certificado número 2024-0032 expedido por Masbosques el día 22 de abril del año 2024.

6. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-07090-2024** del 29 de abril del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-03630-2024** fechado el 18 de junio del año 2024, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

- Por medio de la **Resolución RE-04138-2022 de 26 de octubre de 2022**, en su Artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de 385 individuos (Tabla 1.), localizados en el predio identificado con FMI 020-101161, ubicados en la vereda Guamito, en el municipio de Guarne-Antioquia, en el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, dicha Resolución se encuentra vigente.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	378	101,3	0,002	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	7	4	0,00009	Tala
TOTAL			385	105,3	0,00209	

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 1155 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 21.958.860, equivalentes a la siembra de los 1155 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

- Referente a la **Resolución RE-03048-2023 de 14 de julio de 2023**, en su Artículo primero, “impone medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de carbón vegetal sin autorización de la autoridad ambiental competente que se están adelantando en el predio identificado con FMI 020-101161 localizado en la vereda Guamito del municipio de Guarne; toda vez que, se evidenció que están generando carbón vegetal a partir de la elaboración de hornos artesanales, en alrededor de cuatro (4) sitios diferentes donde se están produciendo las quemas. Situación evidenciada el día 15 de junio de 2023, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-04002 del 07 de julio de 2023. Medida que se impone a las señoras LIMA MARCELA SÁNCHEZ ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.452 y ANDREA CATALINA SÁNCHEZ ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.489.980.

Y a través del Artículo segundo, se requiere a las señoras LINA MARCELA SÁNCHEZ ARBOLEDA y ANDREA CATALINA SÁNCHEZ ARBOLEDA, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones: “ 1. Abstenerse de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior del predio con FMI: 020-101161, principalmente quemas, pues estas se encuentran prohibidas. 2. En caso de requerir realizar las actividades de producción de carbón vegetal, deberán tramitar en un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, el respectivo permiso de acuerdo a la Resolución 0753 de 2018, “por la cual se establecen lineamientos generales la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales. ”y la Resolución112-3391 de Cornare, del 17 de septiembre de 2019. 3. Informar a esta Corporación cual es la finalidad de las actividades adelantadas en el predio identificado con FMI 020-101161 localizado en la vereda Guamito del municipio de Guarne.”

- Referente al **Auto AU-02857-2023 de 4 de agosto de 2023**, se requiere en el artículo primero a las señoras CARMEN OTILIA ARBOLEDA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 39.430.259, LINA MARCELA SÁNCHEZ ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.452 y

ANDREA CATALINA SÁNCHEZ ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.4489.980, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice las acciones de manejo y disposición de los residuos generados por la actividad de tala, según lo establecido en el artículo 04 de la Resolución RE-04138-2022 del 26 de octubre del año 2022.

Así mismo en el artículo segundo se recuerda a la parte interesada que “compensación establecida en las opciones 01 y 02 del artículo segundo de la Resolución RE-04138-2022 del 26 de octubre del año 2022 tienen un tiempo perentorio, el cual vence para la opción 01, en el mes de septiembre y para la opción dos en el mes de agosto del año en curso”.

- Con relación a la información allegada en el radicado CE-15770-2023 de 29 de septiembre de 2023, las interesadas presentan lo siguiente:
 - ✓ Informe de la siembra de 1250 individuos en las especies: Urapán, Químula, Guayan Amarillo, Cedro de Altura, Eucalipto Salinas, Sauco Casero, y Camargo, la cual fue evaluada en el informe técnico, IT-00892-2024 de 21 de febrero de 2024.
- Referente al Auto AU-00569-2024 de 26 de febrero de 2024, la Corporación requiere al interesado: Artículo primero, dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución RE-04138-2023 de 26 de octubre del año 2022, el cual corresponde a:

“realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 1155 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 21.958.860, equivalentes a la siembra de los 1155 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.”
- Las interesadas presentan a través del radicado CE-07090-2024 de 29 de abril, la información relacionada con el cumplimiento de los requerimientos establecidos tanto en el AU-00569-2024 de 26 de febrero de 2024, como al artículo segundo de la Resolución RE-04138-2023 de 26 de octubre del año 2022, dicha información es la siguiente:
 - ✓ Certificado de compensación con radicado No 2024-0032 de 22 de abril de 2024, emitido por MASBOSQUES, en el cual se certifica el pago por un valor de \$26.653.251 (donde se incluye el valor de la compensación y el valor de la administración), correspondiente a la compensación a través del esquema de pagos por servicios ambientales BancO2.
 - ✓ Propuesta de las actividades de conservación y compensación que propone MASBOSQUES, a realizarse, con el valor pagado por el mecanismo de PSA, conforme la opción 2, Artículo segundo, Resolución RE-04138-2023 de 26 de octubre del año 2022, la cual se resume en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO GENERAL	Propuesta para la Implementación del Esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO2®, compensación por aprovechamiento de árboles aislados			
	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ALCANCE				
CARACTERIZACIÓN DE PREDIOS	Predio	3	\$ 549.122	\$ 1.647.365
SUSCRIPCIÓN DE ACUERDO DE CONSERVACIÓN	Acuerdo	3	\$ 286.273	\$ 858.818
SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO ACUERDOS	Visita	6	\$ 368.016	\$ 2.208.099
HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS. Decreto 1007 de 2018-ARTÍCULO 2.2.9.8.2.6- soporte implementación de mecanismos financieros, operativos y plataformas tecnológicas para la operación de los PSA.	Global	1	\$ 1.710.069	\$ 1.710.069
COMPENSACIÓN FAMILIAS	Año	1	\$ 13.755.355	\$ 13.755.355
COORDINACIÓN GENERAL ACTIVIDADES PSA*	Mes	12	\$ 4.942.093	\$ 1.779.154
COSTOS NO OPERACIONALES (12%)	Año	1	\$ 2.635.063	\$ 2.635.063
SUBTOTAL				\$ 24.593.923
IVA 19%				\$ 2.059.328
TOTAL				\$ 26.653.251

* La coordinación general de las actividades de PSA se contempla con una dedicación del 3%.

Fuente: Propuesta presentada por Mas bosques, información anexa en el radicado CE-07090-2024 de 29 de abril de 2024.

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: AU-00569-2024 de 26 de febrero de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Requerir a los interesados para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento al artículo segundo de la Resolución RE-04138-2022 del 26 de octubre del año 2022, con las condiciones técnicas informadas en la precitada resolución.	29 de abril del 2024	X			Mediante el radicado CE-07090-2024 de 29 de abril del presenta año, las interesadas allegaron a la Corporación el certificado del pago por el mecanismo de pago por servicios ambientales, con radicado No 2024-0032 de 22 de abril de 2024, emitido por MASBOSQUES, en el cual se certifica el pago por un valor de \$26.653.251
No de obligaciones por cumplir: 1 No de obligaciones cumplidas: 1					

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

La señora CARMEN OTILIA ARBOLEDA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 39.430.259, en calidad de autorizada de las posibles herederas las señoras LINA MARCELA SÁNCHEZ ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.452 y ANDREA CATALINA SÁNCHEZ ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía

número 39.4489.980, realizaron el aprovechamiento forestal de siete (7) Pinos pátula (*Pinus patula*) y treientos setenta y ocho (378) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill), localizados en el predio identificado con FMI 020-101161, ubicados en la vereda Guamito, en el municipio de Guarne-Antioquia, individuos autorizados mediante la Resolución RE-04138-2022 de 26 de octubre de 2022.

En relación al cumplimiento de lo estipulado en el Auto AU-00569-2024 de 26 de febrero de 2024, en su artículo primero, donde se requiere a las interesadas dar cumplimiento al Artículo segundo de la Resolución RE-04138-2022 de 26 de octubre de 2022, se presentó ante la Corporación mediante el radicado CE-07090-2024 de 29 de abril, el certificado de la Compensación a través del mecanismo de pago por servicios ambientales No 2024-0032 de 22 de abril de 2024, emitido por MASBOSQUES, en el cual se certifica el pago por un valor de \$26.653.251."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-03630-2024** fechado el 18 de junio del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04138-2022** del 26 de octubre del año 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-07090-2024** del 29 de abril del año 2024, relacionada con la compensación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **RE-04138-2022** del 26 de octubre del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **CARMEN OTILIA ARBOLEDA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.430.259, en calidad de autorizada de las posibles herederas las señoras **LINA MARCELA SÁNCHEZ ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.452 y **ANDREA CATALINA SÁNCHEZ ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.4489.980, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-101161, ubicados en la vereda Guamito, en el municipio de Guarne--Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.318.06.40737**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las señoras **CARMEN OTILIA ARBOLEDA ARIAS, LINA MARCELA SÁNCHEZ ARBOLEDA** y **ANDREA CATALINA SÁNCHEZ ARBOLEDA**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.318.06.40737
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Yolanda Henao Ríos
Fecha: 19/06/2024